

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202100423-00**, informando que la demandada allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que en el presente asunto proveniente del Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, el proceso en principio se adelantó conforme a los lineamientos del proceso laboral de única instancia, en el que la demanda se contesta en la audiencia de que trata el artículo 70 del C.P.L y de la S.S., por otro lado, la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA –COMFACUNDI, fue notificada el 29 de junio de 2021, por medio de correo electrónico conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, quedando a la espera de la audiencia de que trata el artículo 70 de la norma adjetiva referida, para proceder a contestar la demanda, por tratarse de un proceso ordinario laboral de única instancia.

No obstante lo anterior, en virtud a la reforma a la demanda admitida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, el expediente fue remitido a este despacho judicial, y el procedimiento por el cual se dirime el presente asunto se convirtió al de un ordinario laboral de primera instancia.

Aunado a lo anterior, se evidencia que la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA –COMFACUNDI, contestó la reforma a la demanda el 09 de febrero de 2022.

Así las cosas, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LA REFORMA A LA MISMA** por parte de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA –COMFACUNDI**, al reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA –COMFACUNDI, al Doctor **DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE**, identificado con la C.C. No. 1.018.426.052 y T.P. No. 222.814 del C.S. de la J., al ser integrante de la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., la cual es representante judicial de la demandada, conforme al poder otorgado por **VICTOR JULIO BERRIOS HORTUA**, quien ostenta la calidad de representante legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA –COMFACUNDI; lo cual se acredita de acuerdo a los documentos aportados junto con la contestación de la demanda.

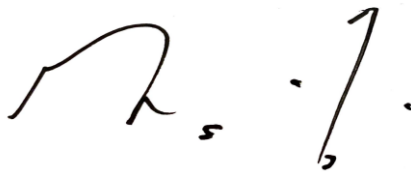
En consecuencia, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **MIÉRCOLES 27**

(27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.).

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a través del aplicativo LifeSize, por lo cual si es su deseo participar de la misma deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados y partes para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los documentos que quieran sean tenidos en cuenta en la diligencia, referentes a la representación judicial, como poderes especiales contenidos en documento privado o generales contenidos en escrituras públicas; y los documentos solicitados en la presentación y contestación de la demanda, que aún no hayan sido allegados. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación sugerida y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **29 DE ABRIL DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **017**.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a05d1e1d9018d70e6f541a9bbddc5e3038b3bef156fe837ba012e6b5115d7d**

Documento generado en 28/04/2022 05:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>